



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2020, DE LA VICERRECTORA DE ESTUDIOS Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DEL MÁSTER OFICIAL EN DERECHO Y VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA, CURSO ACADÉMICO 2019/2020.

La oferta de estudios oficiales de postgrado de la Universitat de València para el presente curso académico 2019/2020 comprende, entre otros, el Máster Universitario en Género y Políticas de Igualdad. Mediante este máster se pretende ofrecer una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinario.

Asimismo, el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, dentro de la convocatoria de Subvenciones para la realización de Postgrados de Estudios de Género y Actividades del ámbito universitario relacionadas con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del año 2019, subvencionó este máster para su promoción y difusión.

Con este objetivo, la Universitat de València, convoca la presente convocatoria para la financiación de **15.000 euros** del coste de las tasas académicas para estudiantes del Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género.

Por todo ello, la Vicerrectora de Estudios y Política Lingüística de la Universitat de València, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de 19 de junio de 2019 (DOCV de 27 de junio de 2019) del Rectorado de la Universitat de València, por la que se aprueba la delegación de funciones en los Vicerrectores y las Vicerrectoras, la Secretaría General, el Gerente y otros órganos de esta Universidad, resuelve:

Primero

Convocar becas de estudio para estudiantes de la Universitat de València, matriculados en el presente curso académico 2019/2020, en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género y aprobar las bases que regulan esta convocatoria, incluidas como Anexo I de esta resolución.

Segundo

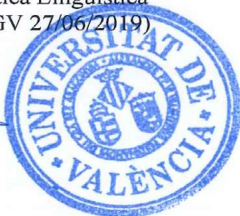
Las ayudas se financiarán con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Universitat de València para el 2020, con clave específica **20200091** por **15.000 euros**.

Tercero

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, según el artículo 124.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien directamente un recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados desde el día siguiente de su publicación.

La Vicerrectora de Estudios y Política Lingüística
Por delegación de la Rectora (DOGV 27/06/2019)

Isabel Vázquez Navarro
Valencia, 6 de marzo de 2020





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Anexo I

Bases reguladoras de la convocatoria de becas para estudiantes del Máster Oficial en Derecho y Violencia de Género de la Universitat de València, curso académico 2019-2020

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas de matrícula por importe de **15.000 euros** destinadas a cubrir las tasas académicas en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género.

1.2. El número total de ayudas previstas en las presentes bases es de **15**, salvo que el número de alumnado que cumpla los requisitos económicos y patrimoniales sea inferior y en este caso, la cuantía de la beca del alumnado becado se incrementará, en la misma cantidad, hasta alcanzar los 15.000 euros presupuestados para esta convocatoria, sin que en ningún caso se supere la cuantía a la que asciendan las tasas académicas de la matrícula correspondiente.

1.3. Las ayudas sin contraprestación que constituyen estas becas tienen la consideración de subvenciones.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los y las estudiantes matriculados/as **de al menos 60 créditos ECTS** durante el presente curso académico 2019/2020, en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género de la Universitat de València, que cumplan los requisitos económicos y académicos indicados en esta convocatoria y que no incurran en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Incompatibilidades

El disfrute de las becas y subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma o análoga finalidad financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, salvo que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste efectivo de la matrícula académica, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Presentación de solicitudes y documentación e instrucción del procedimiento

4.1. El procedimiento de concesión de las becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La Ley 38/2003, General de Subvenciones regirá en todo lo que sea aplicable y no esté establecido en estas bases.

4.2 En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 9.2 en el Acuerdo 99/2010, de 9 de junio del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valencia por el que se aprueba el Reglamento de la Sede Electrónica (DOCV 24.01.2011), la presentación de solicitudes y la documentación correspondiente, así como la práctica de la totalidad de las notificaciones administrativas, se realizará preferentemente por vía electrónica en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/15.

4.3 Por vía electrónica, la solicitud se cumplimentará en el formulario accesible a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València en la dirección <http://entreu.uv.es>, en el apartado correspondiente a "solicitudes estudiantes", y contendrá los datos básicos del solicitante, así como el resto de datos que figuran en las presentes bases. Alternativamente, las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de la Universitat de València o en Registro General de la Universitat de València o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

4.4 El plazo de la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. No obstante, el plazo estará suspendido mientras dure el estado de alarma (Real decreto 463/2020 de 14 de marzo), y volverá a contar cuando el gobierno restablezca el cómputo de los plazos administrativos.

4.5 El solicitante se identificará por medio de cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, podrá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico.

4.6 Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener una copia del impreso oficial que incluirá un número que identifica la solicitud y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. Con la entrega de la solicitud a través de ENTREU o en cualquier otro registro previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria para la cual solicita la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud son ciertos.
- c) Que queda enterada que la inexactitud de las circunstancias declaradas da lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- d) Que conoce la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra ayuda para una actividad igual o similar.
- e) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que recogen los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Que autoriza, en su caso, a la Universitat de València a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos académicos, de renta y de patrimonio familiar, la condición de perteneciente a familia numerosa, comprobación de la condición de discapacitado y aquellos otros datos que sean necesarios para la valoración y resolución de estas ayudas al estudio. En el caso de no prestar dicha autorización o de no haber hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2018, deberá aportar los documentos indicados en el punto 4.7 .l) de esta convocatoria.

4.7 Para la concesión de la ayuda **se deberá aportar necesariamente la documentación siguiente:**

- a) Fotocopia del DNI del/de la solicitante y los miembros de la unidad familiar.
- b) Certificado académico de las calificaciones obtenidas, con indicación de la nota media, en los estudios mediante los cuales ha accedido al máster, si esa titulación se ha cursado en otra universidad diferente a la Universitat de València.
- c) Certificado histórico de empadronamiento y convivencia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar y los datos relativos a los ejercicios 2018 y 2019. A los efectos de acreditar la residencia en un municipio de la Comunidad Valenciana para el curso 2019-20, la fecha de alta en el padrón habrá de ser anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud de estas ayudas.
- d) Fotocopia de los datos bancarios de la cuenta corriente o de la cartilla de ahorro.
- e) En caso de solicitante que no sea ciudadano español, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - Declaración tributaria, certificados oficiales o documentación oficial justificativa de los ingresos obtenidos durante el año 2018, por los miembros computables de la unidad familiar, en su país de origen. Los miembros computables de la familia que no hubieran percibido ingresos en ese año, deberán acreditarlo también mediante documentación oficial.
 - Certificado oficial de becas concedidas y cuantía de las mismas durante el año 2018.
- f) En caso de solicitante extranjero no comunitario/a, además deberá presentar:
 - Permiso de residencia (para solicitantes no comunitarios).
- g) En caso de que el solicitante alegue su independencia familiar económica referente al año 2018, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuenta.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- h) En el caso de que los padres del alumno o el/la solicitante estén separados o divorciados, deberán presentar fotocopia de la sentencia de separación y el último convenio regulador.
- i) Cuando el solicitante alegue alguna de las situaciones indicadas en el punto 6 de esta convocatoria, tendrá que entregar la documentación especificada en cada caso.
- j) Cuando el solicitante ostente la condición de Familia Numerosa deberá aportar el documento español acreditativo expedido por una Comunidad Autónoma.
- k) Cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar tenga discapacidad, deberá aportar el documento español oficial acreditativo.
- l) Cuando el/la solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar no preste la autorización a que se refiere el punto 4.6 letra f de esta convocatoria, o no haya hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2018, deberá aportar el certificado de imputaciones del IRPF emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los documentos acreditativos (certificado emitido por la entidad pagadora) de los ingresos de la unidad familiar (rendimientos del trabajo, prestaciones, subsidios, pensiones no contributivas, etc). Asimismo, si no presta la autorización para la consulta de sus datos patrimoniales obrantes en el Catastro, deberá aportar fotocopia de los documentos acreditativos del patrimonio (fotocopia de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes al ejercicio 2018, excluido la vivienda habitual y certificado bancario de intereses y dividendos).

4.8 La comprobación de la existencia de datos económicos y personales que no se ajusten a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la insuficiente justificación de la situación económica, derivarán en la denegación automática de la ayuda solicitada, independientemente del resto de responsabilidades que se puedan derivar de este hecho.

Si una vez concedida la ayuda, se detecta el incumplimiento por parte del estudiante de alguno de los requisitos establecidos, se puede requerir el reintegro del importe de la ayuda.

4.9 La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Servicio de Estudiantes de la Universitat de València.

4.10 De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si se advirtieran defectos formales u omisión en la solicitud o en la información que debe acompañarla, se comunicará al/a la solicitante que dispondrá de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, haciéndose constar que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma, previa resolución al efecto, de acuerdo con el artículo 68 de la mencionada ley. El escrito de requerimiento será enviado al firmante de la solicitud, por medios electrónicos o por el medio que se haya indicado en la solicitud, todo ello de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

4.11 El órgano instructor efectuará la práctica de notificaciones preferentemente por medios electrónicos mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de la dirección electrónica habilitada que posibilitará el acceso permanente de los interesados a través de la sede electrónica de la Universitat de València de acuerdo con lo previsto en los artículos 40-45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Sede Electrónica de la Universitat de València (ACG 99/2010, de 9 de junio).

4.12 Todos los procedimientos de comunicación sobre el estado de tramitación de la solicitud, serán realizados por vía electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València. Los/las interesados/as, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Administrativo Común, previa identificación con las claves concertadas para la presentación de la solicitud, podrán consultar el estado de tramitación del procedimiento administrativo.

5. Criterios de valoración y asignación de becas

5.1. Los criterios para el establecimiento del orden de prelación entre las solicitudes presentadas, serán los siguientes:

a) Las becas se concederán en orden descendente, de acuerdo con la nota media del alumnado solicitante, en relación a los estudios previos con los que ha accedido al máster, de manera que resultarán adjudicatarios/as quienes tengan las 15 notas más altas.

En caso de igualdad entre dos o más estudiantes, se deberá tener en consideración el mayor número de matrículas de honor y, de mantenerse la igualdad, sobresalientes y notables. Si persiste el empate, tendrá preferencia la renta más baja.

b) Los y las estudiantes que cumplan el apartado anterior, no deberán superar los umbrales de renta y patrimonio indicados en esta convocatoria. No pudiéndose conceder la beca a quienes superen los umbrales de renta y patrimonio.

5.2. Requisitos económicos y patrimoniales

a) Miembros computables:

1. Para el cálculo de la renta familiar y el patrimonio familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2018 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el/la solicitante de la beca, pero tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del/de la solicitante de la beca, sus hijos/as comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

3. En los supuestos en los que el/la solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

4. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran miembros computables y sustentadores principales, el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unido por análoga relación, así como los/las hijos/as si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

5. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual durante el curso escolar.

b) Renta:

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, correspondientes al ejercicio 2018, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a 2017 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2014 a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

c) Deducciones:

Calculada la renta familiar a efectos de beca según establecen los artículos anteriores, se pueden deducir las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1. El **50 %** de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.

2. **525,00 euros** por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y **800,00 euros** cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. Cuando sea la misma persona solicitante la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas tienen que ser computadas en relación con los hijos que la componen.

3. **1.811,00 euros** por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante o la misma persona solicitante que esté afectada de discapacidad, legalmente cualificada, de grado igual o superior al **33 %**. Esta deducción es de **2.881,00 euros** cuando la discapacidad es de grado igual o superior al **65 %**.

4. **1.176 euros** por cada hermano del solicitante menor de 25 años o el propio solicitante que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5. El umbral de renta familiar aplicable se incrementa un **20 %** cuando la persona solicitante es huérfana absoluta y menor de 25 años.

Para que se pueda tener en cuenta este incremento, se tiene que acreditar que estas situaciones concurren a 31 de diciembre de 2018.

d) Umbrales.

Para tener derecho a la beca, los umbrales de renta familiar no superables son los siguientes:

Familias de 1 miembro: **15.839 euros**.

Familias de 2 miembros: **27.073 euros**.

Familias de 3 miembros: **36.744 euros**.

Familias de 4 miembros: **43.846 euros**.

Familias de 5 miembros: **47.778 euros**.

Familias de 6 miembros: **51.228 euros**.

Familias de 7 miembros: **54.601 euros**.

Familias de 8 miembros: **57.928 euros**.

A partir del octavo miembro, hay que añadir **3.391,00 euros** por cada nuevo miembro computable.

e) Patrimonio.

1. Se denegará la solicitud de beca sea cual sea la renta familiar calculada según disponen las bases anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supera alguno o algunos de los umbrales siguientes:



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenecen a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no puede superar los **42.900,00 euros**. En caso de municipios en que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, hay que multiplicar los valores catastrales por 0,49.

En el supuesto de que la fecha de la mencionada revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se tienen que multiplicar por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43, los revisados el 2003
- Por 0,37, los revisados el 2004
- Por 0,30, los revisados el 2005
- Por 0,26, los revisados el 2006
- Por 0,25, los revisados el 2007
- Por 0,25, los revisados el 2008
- Por 0,26, los revisados el 2009
- Por 0,28, los revisados el 2010
- Por 0,30, los revisados el 2011
- Por 0,32, los revisados el 2012
- Por 0,34, los revisados el 2013
- Por 0,36, los revisados el 2014
- Por 0,36, los revisados el 2015
- Por 0,36, los revisados el 2016
- Por 0,36, los revisados el 2017
- Por 0,36, los revisados el 2018

En los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se tiene que multiplicar en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 42.900 euros, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el párrafo a) anterior.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenecen a la unidad familiar no podrá superar los **13.130,00 euros** por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales que pertenecen a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los **1.700,00 euros**.

No se han de tener en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a **1.500,00 euros**. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.

2. En todo caso, el valor de los elementos indicativos del patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por su valor a 31 de diciembre de 2018.

3. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el 100 %.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

4. También se denegará la beca solicitada cuando la suma de los ingresos procedentes de actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia, en estimación directa o en estimación objetiva, sea superior a **155.500,00 euros**.

5. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se tiene que deducir el **50 %** del valor de los elementos patrimoniales que pertenecen a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

6. Causas excepcionales sobrevenidas

6.1 La comisión evaluadora podrá valorar situaciones excepcionales sobrevenidas de los/las estudiantes, considerando cómo tales las siguientes:

- Enfermedad grave incapacitante y continuada del estudiante, de su cónyuge, de sus descendientes o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación de los certificados médicos correspondientes, firmados y validados por facultativos médicos que ejerzan en España, que acrediten la enfermedad, hospitalizaciones o tratamientos médicos continuados e incompatibles con el estudio.
- Familias en las cuales se produzca una situación de violencia de género, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación de la correspondiente denuncia o un informe de la Consellería de Bienestar Social, Centro Mujer 24 horas, u organismo análogo con competencias en materia de violencia de género.
- Muerte del cónyuge, descendientes o progenitores del solicitante, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado de defunción.
- Situación legal de paro, por pérdida de ocupación o cese de la actividad empresarial, del estudiante, de su cónyuge o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado, emitido por el Servicio Público de Ocupación Estatal o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste la fecha en que se produce la pérdida de ocupación, el motivo, y la percepción, si procede, de prestaciones, así como su importe. En caso de cese de la actividad empresarial, se tendrá que acreditar documentalmente.
- Reconocimiento de la situación de pensionista del estudiante, de su cónyuge o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste la fecha de reconocimiento de la situación de pensionista y la percepción, si procede, de prestaciones, así como su importe.

6.2 Se estudiarán las situaciones producidas desde enero de 2019 hasta el cierre del plazo de solicitud de estas ayudas.

6.3 Para aquellos estudiantes que aleguen situaciones excepcionales sobrevenidas, la concesión de la ayuda al estudio puede no estar condicionada a los límites de créditos matriculados y rendimiento académico establecidos en estas bases. Así mismo, la situación alegada tendrá que haber ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar y, en todo caso, no se podrán superar los umbrales de renta y patrimonio indicados en esta convocatoria.

6.4 La comisión de evaluación podrá estudiar otras situaciones que considere análogas a las indicadas en este apartado. Así mismo, la comisión de evaluación valorará la pertinencia de la documentación presentada y podrá requerir a las personas solicitantes de estas ayudas la documentación que considere necesaria para la valoración de la situación alegada.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

7. Importe de las becas

Cada una de las ayudas convocadas asciende a 1.000 euros destinados a cubrir parcialmente o, en su caso totalmente, las tasas académicas de matrícula en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género. En ningún caso, la presente ayuda cubre las tasas administrativas (formación del expediente, tarjeta universitaria y seguro escolar, en su caso) que correrán a cuenta del estudiante.

El número total de ayudas previstas en las presentes bases es de 15, salvo que el número de alumnado que cumpla los requisitos económicos y patrimoniales sea inferior y en este caso, la cuantía de 1.000 euros de la beca se incrementará, en la misma cantidad para cada una, hasta alcanzar los 15.000 euros presupuestados para esta convocatoria, sin que en ningún caso se supere la cuantía a la que asciendan las tasas académicas de la matrícula correspondiente.

8. Evaluación y resolución de la convocatoria de becas

8.1 La evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases será realizada por una comisión nombrada por la Vicerrectora de Estudios y Política Lingüística y presidida por la dirección del máster, dos profesores de la UV que impartan docencia en el máster y la Jefa de Sección de Becas y de Gestión Económica del Servicio de Estudiantes o persona en quien delegue, que actuará como secretaria. El funcionamiento de la misma se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.2 La comisión evaluará las solicitudes según los criterios establecidos en estas bases. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla conforme al artículo 24 de la Ley de Subvenciones.

8.3 La Vicerrectora de Estudios y Política Lingüística de la Universitat de València resolverá la presente convocatoria de becas, después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos especificados en esta convocatoria y vista la propuesta de la comisión de evaluación. En todo caso, la resolución se hará dentro de los plazos establecidos por el artículo 25 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

8.4 La resolución de concesión se publicará, con efectos de notificación, en el tablón de anuncios oficial de la Universitat de València y con efectos informativos, en la página web del Servicio de Estudiantes, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La ausencia de resolución de adjudicación expresa dentro del plazo establecido producirá el efecto de desestimación presunta de las solicitudes presentadas, en los términos que prevé el artículo 25 de la mencionada Ley 39/2015.

9. Crédito asignado

El pago de las becas se sufragará con cargo al crédito del presupuesto de la Universitat de València para el año 2020 de la específica **20200091** con **15.000 euros**.

10. Ingreso de las becas concedidas, justificación y obligaciones de los/las beneficiarios/as

10.1. El pago de las becas correspondientes se realizará mediante compensación parcial o, en su caso, total del recibo de matrícula o por devolución de los importes de los recibos de matrícula pagados.

10.2. Son obligaciones de los/las beneficiarios/as las siguientes:

- a.-** Cursar los estudios de máster indicados con el máximo esfuerzo y aprovechamiento. Si el/la estudiante se diera de baja en el máster tendrá que reintegrar la cantidad subvencionada.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

b.- Comunicar al Servicio de Estudiantes de la Universitat de València, de forma inmediata, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad para la que se solicita la beca.

11. Pago de las ayudas concedidas

Cuando se haya resuelto la convocatoria, la Universitat de València abonará a los/las beneficiarios/as, en el número de cuenta bancario que hayan facilitado en ENTREU, la cantidad correspondiente en cada caso.

12. Normas supletorias

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 general de subvenciones rigen en todo aquello que, por analogía, sea aplicable y no esté establecido en esta convocatoria.

13. Recursos

Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación.

14. Derecho a la información en la recogida de datos de carácter personal

14.1. Datos del responsable

Universitat de València – Estudi General
Av. Blasco Ibáñez, 13
46010 Valencia

14.2. Finalidades y base jurídica del tratamiento

Los datos personales suministrados mediante la inscripción en este programa de movilidad se incorporarán a los sistemas de información de la Universitat de València, con la finalidad de gestionar y tramitar las solicitudes de participación en el programa de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.3. Procedencia de los datos

La Universitat de València únicamente tratará los datos proporcionados por el participante.

14.4. Destinatarios de los datos personales

Se prevén las siguientes comunicaciones de datos personales sin consentimiento del/la afectado/da:

- a) Publicación de la resolución de concesión en el Tablón Oficial de la Universitat de València. Adicionalmente, a efectos informativos, podrán informarse de la resolución en páginas web alojadas en el dominio oficial de la Universitat de València.
- b) Publicación de los beneficiarios, importe y objeto de la ayuda en el portal de transparencia de la Universitat de València (www.uv.es/transparencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del artículo 9.1 e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- c) A la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) A las entidades bancarias, en su caso, para el pago de las ayudas.
- e) A las entidades o universidades de destino del estudiante.

14.5. Plazo de conservación de los datos



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Los datos se conservarán y serán, en su caso, cancelados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a los aspirantes que no sean seleccionados, los datos se conservarán durante los períodos previstos en la legislación administrativa en garantía de los derechos de los concurrentes.
- b) Por lo que se refiere a los aspirantes seleccionados, los datos se conservarán durante todo el período vinculado a la gestión de las ayudas, se incorporarán en su caso, al expediente del estudiante y se conservarán con las finalidades de acreditación y certificación de la concesión de ayudas y de cualquier otro mérito académico relacionado.

14.6. Derechos

Las personas que proporcionen datos tienen derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a lopd@uv.es desde direcciones oficiales de la Universitat de València, o bien por escrito acompañado de copia de un documento de identidad y, en su caso, documentación acreditativa de la solicitud, dirigido al Delegado de Protección de Datos en la Universitat de València.

14.7. Derecho a presentar una reclamación delante de una autoridad de control.

La Universitat de València, sus fundaciones y entidades asociadas están adaptadas a la LOPD y al RGPD. Tienen habilitada una dirección lopd@uv.es para cualquier información, sugerencia, petición de ejercicio de derechos y resolución amistosa de controversias en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio del derecho a presentar una reclamación delante de la autoridad de control competente.

14.8. Políticas de privacidad de la Universitat de València

Se pueden consultar en <http://links.uv.es/qBf2qd6>